

**PREVIO A RESOLVER FORMULA OBSERVACIONES A
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES,
CONSTRUCTORA Y GESTIÓN INMOBILIARIA RÍO
BUENO SPA**

RES. EX. N°3/ROL D-263-2022

Santiago, 29 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de fecha 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

I. CONSIDERANDO

1° La letra u) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia”) le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

**II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**



2° Con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-263-2022, esta Superintendencia formuló cargos a Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA y/o a Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, por incumplimiento a la normativa ambiental, en virtud de la ejecución de su proyecto “Extracción de áridos pozos Columo”, ubicado en el Fundo Columo, Ruta de Acceso T-75, Kilómetro 25, camino La Unión-Puerto Nuevo, comuna de la Unión, región de Los Ríos.

3° Luego, con fecha 04 de enero de 2023, el representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), en conformidad al artículo 42 de la LOSMA.

III. OBSERVACIONES

4° Del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del Decreto Supremo N°30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” (en adelante, “D.S. N°30/2012”) -relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad-, se estima necesario realizar observaciones de forma previa a la emisión de un acto de aprobación o rechazo del mismo, con el objeto de que éstas sean recogidas y consideradas por parte del titular, dentro del plazo que se dispondrá al efecto.

5° Las observaciones que se realizarán tienen como antecedente, entre otros, que la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) ingresada por el titular al SEIA respecto a su proyecto “Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos”, fue declarada inadmisibles por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”). En efecto, mediante la Resolución Exenta N°2023140013, de fecha 11 de enero de 2023, la Directora Regional del SEA de Los Ríos resolvió no acoger a trámite la DIA antedicha, presentada por el señor Arturo Eduardo Leal Carrasco, en representación de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA.

6° En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:

1) En relación con los efectos asociados al Cargo N°1, consistente en ejecutar sin Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”) un proyecto de extracción de áridos de dimensiones industriales, se debe agregar la vulneración al sistema de fiscalización ambiental, al obstaculizar a la Superintendencia el ejercicio de sus competencias, al no contar con el instrumento de gestión ambiental requerido por ley.

2) Para el Cargo N°1, resulta necesario distinguir dos Metas:

a) Cese de las actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto.



b) Obtención de una RCA Ambiental favorable, dentro del plazo de 10 meses contados desde el ingreso de la DIA al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA").

3) Como Acción de la Meta N°1 vinculada al Cargo N°1, el titular deberá cesar las actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto.

4) Como Acción de la Meta N°2 vinculada al Cargo N°1, el titular deberá hacer ingreso de una nueva DIA al SEIA, esta vez considerando los argumentos vertidos por el SEA en la Resolución Exenta N°2023140013, de fecha 11 de enero de 2023, de la Dirección Regional del SEA de Los Ríos, con el objeto de que ésta sea declarada admisible.

El plazo para presentar dicha DIA es de 6 meses desde la fecha de la notificación de la resolución que apruebe el PdC refundido, en tanto dicho espacio de tiempo se considera adecuado para su elaboración. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueden presentar antecedentes técnicos que justifiquen la necesidad de un mayor plazo, como lo podría ser la opinión de dos o más consultoras ambientales.

La DIA que se ingrese al SEIA debe considerar, especialmente, la suma de los impactos provocados por su proyecto original y por la modificación que el titular propone realizar. Para estos efectos, debe entenderse como proyecto original aquel que ha sido caracterizado por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N°1/ D-263-2022, dictada en el presente procedimiento.

Aquello va en concordancia con lo razonado por el SEA en su Resolución Exenta N°2023140013, de fecha 11 de enero de 2023, en tanto en ésta indica, haciendo referencia al artículo 12 del RSEIA, que *"(...) la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes"*. Por ello, agrega que el titular *"(...) debe presentar informes de Caracterización del Medio Ambiente, que proporcionen la descripción detallada (...) de los atributos relevantes presentes en el referido espacio geográfico, incluyendo la zona ya explotada, su situación o condición actual y, si corresponde, su posible evolución sin considerar la ejecución o modificación del proyecto sometido a evaluación"*.

5) Para las Metas y Acciones asociadas al Cargo N°1, se deben agregar indicadores de cumplimiento y medios de verificación. Para ello, como mínimo, se debe reportar a esta Superintendencia, cada tres meses contados desde la resolución que apruebe el PdC refundido, el estado de ejecución del proyecto; y el avance en la preparación de su DIA, así como también, posteriormente, el estado de la evaluación ambiental desde su ingreso efectivo al SEIA.

6) En cuanto al Cargo N°2, se precisa que la evaluación de las medidas de mitigación de ruido propuestas por el titular debe ser realizada por parte del SEA, en el marco de la evaluación de la DIA que ingrese al SEIA. La postergación de la evaluación de estas medidas hasta dicho evento no debiera generar efectos ambientales, en tanto, acorde a las Meta N°1 y su Acción, asociadas al Cargo N°1, el titular deberá cesar las actividades de extracción de áridos, hasta la obtención de una RCA favorable para el funcionamiento del proyecto y, por tanto, el proyecto no debiese generar ruidos molestos.

II. SOLICITAR A INVERSIONES, CONSTRUCTORA Y GESTIÓN INMOBILIARIA RÍO BUENO SPA, LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, desde la notificación de la presente resolución. La versión refundida deberá incluir las observaciones indicadas en el resuelto anterior, para posteriormente ser sometido a su aprobación o rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012. En caso de que no cumpla cabalmente y dentro del



plazo señalado con las exigencias indicadas, el PdC se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE QUE, en el evento de que se aprobare el programa de cumplimiento -por haberse recogido las observaciones indicadas en el Resuelvo I-, los presuntos infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento de la Superintendencia (“SPDC”).

Para tal efecto, los presuntos titulares deberán emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o -en caso contrario- solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N°166/2018, de esta Superintendencia, ambos plazos se computarán desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el PdC.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA a Arturo Leal Carrasco, representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA, y Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, domiciliado en 18 de septiembre N°1299, comuna de Río Bueno, región de Los Ríos.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ/FSM

Notificación por carta certificada:

- Arturo Leal Carrasco, representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA, y Servicio de Transportes y/o Áridos Vicat Limitada. Domicilio: 18 de septiembre N°1299, comuna de Río Bueno, región de Los Ríos.

CC:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, jefe de la Oficina Regional de Los ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-263-2022.

